

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL se encuentra vencido, el actor guardó silencio.

El término venció el 29 de marzo de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de marzo de 2023

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2022-00563-00 |
| ASUNTO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – |
| DEMANDADO: | RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL |
| AUTO I No.: | 0496 |

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido a través de apoderado judicial por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR- en contra de RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 13 de febrero de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No. 025 del 14 de febrero de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es notificar en debida forma al demandado RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: “...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. ORDENAR** levantar la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.439.230, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, a nivel nacional. Oficiese.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

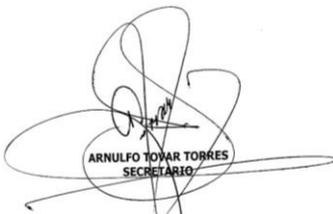

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 056 del 31 de marzo de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0231
30 de marzo de 2023

Señor Gerente.
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA,
BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA
Oficina Principal

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00563 00 promovido por se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso:

"2. ORDENAR levantar la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado RAFAEL ANDRÉS MARTINEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.439.230, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, a nivel nacional. Oficiese. (fdo.) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Arnilfo Tovar Torres', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'ARNILFO TOVAR TORRES SECRETARIO'.